

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,
recaído en el proyecto de ley, en primer trámite
constitucional, para implementar adecuadamente
el proceso de descentralización del país.

BOLETÍN N° 13.823-06

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros:

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Subsecretario, señor Máximo Pavez.

De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la Subsecretaria, señora María Paz Troncoso.

La asesora del Honorable Senador Coloma, señora Carolina Infante.

El asesor del Honorable Senador Sandoval, señor Nicolás Starck.

- - -

Cabe señalar que la presente iniciativa fue discutida previamente, en segundo informe, por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

A la Comisión de Hacienda, en tanto, le correspondió pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional y de lo acordado por la Sala del Senado en sesión de 6 de octubre de 2020.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado sobre el particular por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización en su segundo informe.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia que la Comisión de Hacienda realizó enmiendas respecto del proyecto de ley despachado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, consistentes en suprimir los números 5) y 6) del artículo 1°.

- - -

Previo a la discusión de los asuntos de competencia de la Comisión, la **Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora María Paz Troncoso**, expuso que se trata de efectuar perfeccionamientos respecto de la ley N° 21.074, para reducir al máximo controversias entre las autoridades.

Agregó que fue ampliamente discutido en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, especialmente el trabajo que se hizo entre el Ejecutivo y la Comisión versó sobre el silencio administrativo, pero en definitiva se cambió a un silencio positivo por lo que el Ejecutivo efectuó una reserva de constitucionalidad.

Planteó que se estimó que este proyecto de ley se encontraría vigente cuando asuman los nuevos gobernadores regionales.

Acotó que las controversias entre autoridades serán resueltas por el Contralor Regional de la República.

La **Honorable Senadora señora Rincón** estimó que se trata de normas más bien adecuatorias sin recaer sobre aspectos tan sustanciales.

La **señora Subsecretaria** señaló que la definición de competencia y su transferencia excluyen la Ley de Presupuestos como medio, porque se busca que su carácter sea permanente y no por medio de una ley esencialmente transitoria.

Respecto del silencio administrativo, actualmente es negativo, y la idea es que se mantuviese así, porque la transferencia de competencias requiere adecuaciones presupuestarias que deben ser asumidas por el Ejecutivo.

Recordó que existen dos formas de entregar una competencia, a petición de un gobierno regional dentro de los dos primeros años del período de gobierno, o de oficio por el Ejecutivo dentro de todo el período presidencial. Los plazos no son fatales para el Ejecutivo, y como se podían alargar las aprobaciones, se pensó en alargar de seis meses a un año el procedimiento, o que se pudiese representar al Ejecutivo forzando a pronunciarse. La opción del Gobierno durante la tramitación fue agregar la posibilidad de que el gobierno regional represente al Ejecutivo para que éste deba definir.

Reiteró que la complicación práctica del silencio positivo es que al aprobarse se requieren recursos para elementos físicos o para nuevo personal, y el período de seis meses no alcanzaría a comprender la adecuación de la ley de presupuestos. Asimismo, debe atenderse la protección del empleo de los funcionarios de una secretaría regional ministerial o de un ministerio.

El Honorable Senador señor Montes manifestó que existe un problema de articulación de los niveles local, regional y nacional, que no es sólo presupuestario, también de facultades. Consideró que no se encuentra bien resuelto y pidió la opinión de la señora Subsecretaria.

La **señora Subsecretaria** respondió que efectivamente las facultades tienen en su mayoría características compartidas, como es el desarrollo de la comunidad, que se repite a nivel local y regional. En el caso, por ejemplo, de la recolección de residuos, dejó de ser exclusiva para ser compartida en las áreas metropolitanas. Funciones exclusivas son la defensa nacional, agregó.

Sostuvo que los procesos que se avecinan requieren de una coordinación importante y deberá trabajarse profundamente, dado que no es sencillo, más allá de que se encuentra consagrado en la legislación.

El Honorable Senador señor García preguntó - en el entendido que no se pueden transferir competencias mediante la ley de presupuestos- si eso es modificable en la misma ley de presupuestos, al tratarse de otra ley. Planteó que hasta podría ser un error, porque muchas veces se han hecho programas pilotos -que podrían aplicar para competencias- que se acuerdan en dicha ley anual, y permiten salvar situaciones complejas.

La **señora Subsecretaria** respondió que el espíritu de la norma es que no se traspasen programas presupuestarios cuando el Ejecutivo puede haber definido que el mismo no siga, pero los

gobiernos regionales pueden elaborar planes, programas y proyectos que han resuelto como relevantes. La transferencia de competencias es diferente, porque se trata de atribuciones que se encuentran en el gobierno central y que debe revisarse si se transfieren al nivel regional.

La **Honorable Senadora señora Rincón** indicó que la norma sobre silencio administrativo es clara y no admite interpretaciones en otro sentido.

El **Honorable Senador señor Montes** expresó que en algunos casos es el propio Ejecutivo el que prefiere introducir programas vía ley de presupuestos. En todo caso, al ser distinto de las competencias, se puede asignar línea presupuestaria para programas vía ley de presupuestos.

Consultó quién se encarga y enfrenta la extrema pobreza y qué estaría fallando en asumir las responsabilidades que corresponde.

La **señora Subsecretaria** contestó que es una de las materias más difíciles de abordar. La sola entrega de subsidios no permite salir de la extrema pobreza, depende también de acceso a salud, educación y otros servicios. Estimó que los municipios atienden solamente con entrega de transferencias directas. Planteó que puede existir una sobre intervención y ejecución de gastos que atienden dicha condición y se requiere una coordinación adecuada para lograr una entrega óptima. Las divisiones de desarrollo comunal están trabajando para entregar información precisa sobre la materia.

El **Honorable Senador señor Lagos** manifestó que, a esta altura, con gobernadores elegidos y una segunda vuelta a la vista, no tiene mucho sentido tratar de seguir corrigiendo, mejor esperar su inicio y comenzar a arreglar lo que vaya quedando en evidencia.

El **Honorable Senador señor Coloma** concordó con lo expuesto por el Senador señor Lagos. Respecto del silencio administrativo, consideró que las consecuencias no son claras y puede ser un riesgo que un Presidente no se pronuncie y entregue la competencia de ese modo. Pidió que la Subsecretaria opine nuevamente.

- - -

DISCUSIÓN

Enseguida, de conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció acerca de los numerales 5) y 6) del

artículo 1° del proyecto de ley despachado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización en su segundo informe, como corresponde reglamentariamente.

A continuación, se da cuenta de dichas disposiciones, así como de los acuerdos adoptados a su respecto:

Artículo 1°

Modifica, en diversos numerales, la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior

Número 5)

Es del siguiente tenor:

“5) Agrégase, en el artículo 21 bis, el siguiente inciso final, nuevo:

“Para los efectos de lo dispuesto en esta ley, se entenderá por competencia toda facultad, función o atribución que posean los ministerios o servicios públicos para satisfacer las necesidades públicas establecidas en sus leyes orgánicas o en otras disposiciones legales, con excepción de la Ley de Presupuestos.”.

Número 6)

Establece textualmente:

“6) Modifícase el artículo 21 quinquies, de la siguiente manera:

a) Elimínase, en el literal a), la siguiente expresión:

“Para ello, las comisiones de servicio que se realicen para efectos de lo dispuesto en el presente Párrafo estarán exceptuadas del plazo máximo fijado en los incisos primero y segundo del artículo 76 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, los recursos que correspondan se transferirán mediante convenios de transferencia, los que

serán suscritos entre los gobiernos regionales y el respectivo organismo que tiene asignado dicho presupuesto, o serán asignados en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.

b) Agréganse, en el literal a), los siguientes párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos:

“En caso que la transferencia de competencias sea temporal, el jefe superior del ministerio o servicio que transfiere la respectiva competencia podrá designar en comisión de servicio en el gobierno regional respectivo, hasta por un plazo equivalente al de la competencia transferida, a los funcionarios públicos que sean necesarios, según lo señalado en el párrafo anterior, para ejercitar la competencia transferida.

Las comisiones de servicio que se realicen para estos efectos estarán exceptuadas del plazo máximo fijado en los incisos primero y segundo del artículo 76 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. En caso que la transferencia de competencias sea definitiva, la comisión de servicios sólo podrá extenderse hasta el plazo máximo fijado en dicha norma.

Con todo, el ministerio o servicio que transfiera una o más competencias no podrá contratar empleos a contrata para desempeñar labores de similar naturaleza a las contenidas en las competencias transferidas.

Asimismo, los recursos que correspondan para el ejercicio de la competencia serán transferidos mediante convenios celebrados al efecto, los que serán suscritos entre los gobiernos regionales y el respectivo órgano que tiene asignado dicho presupuesto, o serán asignados en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

La evaluación de la ejecución de los recursos que se asignen para el cumplimiento de la competencia transferida, deberá contemplar la diversidad de las realidades específicas de cada región.”.

Al ponerse en votación ambos numerales, el **Honorable Senador señor Montes** manifestó que se abstendrá por no tener clara la forma en que se están resolviendo diversos aspectos. Por ejemplo, qué ocurre si se pide parte de una competencia, en educación, qué ocurriría en cuanto a evaluación, marco y límites. Expresó que le preocupa estar generando más tensiones, también con el nivel comunal. Explicó que debe hacerse todo dentro del marco de la ley, no se puede exceder.

En votación, se registró un voto a favor del Honorable Senador señor Lagos y cuatro abstenciones de los Honorables Senadores señora Rincón y señores Coloma, García y Montes.

El Subsecretario General de la Presidencia, señor Máximo Pávez, expuso que han llegado a un buen acuerdo con la Comisión de Gobierno, a excepción de un punto que ha sido explicado, pero requieren que lo antes posible sea visto por la Sala.

La Honorable Senadora señora Rincón planteó que existe una legítima duda respecto de la ley de presupuestos expresada por el Senador señor García y además una controversia acerca del silencio administrativo positivo que fue aprobado en la Comisión anterior.

El Honorable Senador señor Montes manifestó que no se puede constreñir de esta forma a la Comisión de Hacienda, y que falta claridad acerca de lo que puede ocurrir sobre transferencia de competencias, cómo se enmarca en la legislación vigente y cómo se puede efectuar parcialmente y temporalmente.

El Honorable Senador señor Lagos manifestó que en virtud de las dudas expuestas se abstendrá.

El Honorable Senador señor García planteó que votará en contra para poder abrir el debate acerca de las materias expuestas hasta que sea vista la iniciativa en la Sala.

La Honorable Senadora señora Rincón manifestó que en parte esto ocurre por las definiciones que adoptan los Comités.

El Honorable Senador señor Coloma señaló que al contar con informes financieros que expresaban que no irrogaban gasto se pensó que el trámite de la Comisión de Hacienda sería simple.

Repetida la votación de conformidad al artículo 178 del Reglamento del Senado, se registraron tres votos en contra de los Honorables Senadores señores Coloma, García y Montes, y dos abstenciones de los Honorables Senadores señora Rincón y señor Lagos, resultando rechazados ambos numerales.

- - -

INFORMES FINANCIEROS

La Dirección de Presupuestos emitió el informe financiero N° 160, de 29 de septiembre de 2020, cuyo tenor es el siguiente:

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley tiene por objetivo optimizar el fortalecimiento de la regionalización dispuesto a través de las leyes N° 21.073 y 21.074. En particular, los principales elementos abordados por el proyecto de ley son:

a. Se define el concepto de competencia, para precisar el universo de competencias a ser transferidas.

b. Se regula el procedimiento de traspaso de personal asociado a una transferencia de competencias, tanto definitiva como transitoria.

c. Se dispone que, ante silencio administrativo, se entiende que se rechaza la transferencia de la competencia solicitada.

d. Se incorpora un proceso de evaluación de las competencias transferidas temporalmente.

e. Se precisa que las competencias transferidas de manera definitiva sólo pueden revocarse mediante una ley.

f. Se precisa que el gobernador regional será el superior jerárquico de los directores de los servicios públicos regionales que se creen en conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de la ley N° 21.074.

g. Se modifican las facultades de la Unidad de Control del Gobierno Regional, y se modifica el procedimiento de nombramiento para el jefe de dicha unidad.

h. Se incorpora un procedimiento de resolución de cuestiones de competencias que puedan surgir de la aplicación de la nueva normativa que rige la actuación de los gobiernos regionales.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

gasto fiscal. El presente proyecto de ley **no irrogará un mayor**

III. Fuentes de información

Mensaje N° 185-368 por el que inicial el Proyecto de Ley.”.

Posteriormente la Dirección de Presupuestos elaboró el informe financiero complementario N° **29**, de 10 de marzo de 2021, que es del siguiente tenor:

“I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones, se modifica el proyecto de ley contenido en el Boletín N° 13.823-06 en el siguiente sentido:

a. Se precisan las facultades del delegado presidencial regional y del gobernador regional, y los roles de coordinación entre ellos.

b. Se precisa el concepto de competencia, definiéndola como toda facultad o atribución que posean los órganos de la Administración del Estado para satisfacer las necesidades públicas, contenidas en sus respectivas leyes orgánicas.

c. Se dispone que la evaluación de la ejecución de los recursos que se asignen para el cumplimiento de la competencia transferida deberá contemplar la diversidad de las realidades específicas de cada región.

d. Se incluyen los mecanismos de evaluación a los contenidos del decreto de transferencia de competencia.

e. Se precisan las funciones de la Unidad de Control del Gobierno Regional.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

mayor gasto fiscal. Las presentes indicaciones **no irrogarán un**

III. Fuentes de Información.

- Informe Financiero N° 160 de 29.09.2020

- Mensaje N° 546-368.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos anteriormente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley despachado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1°

Numerales 5) y 6)

Los ha suprimido.

(3 votos en contra por dos abstenciones).

Numerales 7) a 16)

Han pasado a ser numerales 5) a 14), sin enmiendas.

(Adecuación formal)

Artículo transitorio

Ha reemplazado la expresión “numeral 7 del artículo primero” por la siguiente: “numeral 5) del artículo 1°”.

(Adecuación formal)

TEXTO DEL PROYECTO

De conformidad con las modificaciones precedentemente expuestas, el texto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior:

1) Modifícase la letra j) del artículo 2, en el siguiente sentido:

-Intercálase, entre la palabra “Ministerio” y el punto y coma (;) que le sigue, la frase “sin perjuicio de lo dispuesto en el literal g) del artículo 64 y el inciso segundo del artículo 66”.

2) Sustitúyese la letra m) del artículo 2 por la siguiente:

“m) Hacer presente a la autoridad administrativa competente del nivel central, en coordinación y en conjunto con el gobernador regional y con la debida oportunidad, las necesidades de la región;”.

3) Incorpórase en la letra a) del artículo 16, un párrafo segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“El gobierno regional podrá convocar a los directores regionales de los servicios públicos que dependan o se relacionen con el Presidente de la República o a los secretarios regionales ministeriales para abordar la contribución sectorial en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de desarrollo de la región, según corresponda.”.

“4) Sustitúyese el encabezado de la letra g) del artículo 18 y su literal i., por los siguientes:

“g) Elaborar y aprobar la Política Regional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo, la que deberá contener, a lo menos:

i. Los lineamientos estratégicos que en materia de ciencia, tecnología, conocimiento e innovación se establezcan para la región, debiendo considerar al efecto la Estrategia Regional de

Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo propuesta por el Comité Regional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo.”.

5) Modifícase el artículo 21 septies, de la siguiente forma:

a) Reemplázase el numeral vii. del literal A., por el siguiente:

“vii. En caso de que, solicitada la competencia no se haya producido un pronunciamiento, ya sea favorable o desfavorable, por parte de la autoridad o no exista constancia de comunicación alguna con el gobierno regional en dicho sentido, en el plazo de seis meses señalado en el numeral ii de la letra C de este artículo, se entenderá aprobada la solicitud de transferencia de competencia del gobierno regional petionario. Mediante un decreto firmado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, el cual además será suscrito por los ministros de Hacienda y Secretario General de la Presidencia, se formalizará la aprobación de la transferencia de competencias en los términos solicitados por el gobierno regional petionario.”.

b) Incorpórase, en el numeral i. del literal C., a continuación del punto y coma (;) que sigue a la palabra “efectuada”, lo siguiente: **“los mecanismos de evaluación, indicadores cualitativos y cuantitativos, así como las fuentes de información que permitan una correcta evaluación del ejercicio de la competencia transferida”.**

c) Agrégase el siguiente literal D., nuevo:

“D. Procedimiento de evaluación del ejercicio de las competencias transferidas:

i. Luego de cumplido el periodo por el que hayan sido transferidas temporalmente una o más competencias por parte de un ministerio o servicio público, o luego de transcurridos tres años para el caso en que la o las competencias hayan sido transferidas de forma definitiva, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, actuando como Secretaría Ejecutiva, en conjunto con la Dirección de Presupuestos y el ministerio o servicio público al cual correspondía originalmente el ejercicio de la competencia transferida, previo informe del gobierno regional respectivo, realizarán una evaluación, objetiva e imparcial, de su ejercicio por parte del gobierno regional. Esta evaluación considerará indicadores cualitativos y cuantitativos de medición y recomendaciones de mejora. Los mecanismos

señalados precedentemente deberán ser incorporados en el decreto de transferencia de competencias.

ii. Los indicadores que midan el ejercicio de la o las competencias transferidas podrán ser considerados, por el respectivo gobierno regional, dentro de los programas de mejoramiento de la gestión y las metas anuales que se establezcan para determinar los incrementos por desempeño institucional y desempeño colectivo a que se refiere la ley N°19.553.

iii. Para un mejor ejercicio de las competencias transferidas, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en coordinación con otros órganos de la Administración del Estado, cuando corresponda, deberá proponer anualmente a los gobiernos regionales planes de capacitación y asistencia técnica para los funcionarios de los gobiernos regionales.

iv. Un reglamento aprobado mediante decreto supremo expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que además será suscrito por los ministros de Hacienda y Secretario General de la Presidencia, establecerá el procedimiento, la metodología y otros aspectos que resulten relevantes de la evaluación establecida en este literal.

v. Los resultados que arroje dicha evaluación deberán ser remitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro de los 30 días siguientes, al Presidente de la República, al Congreso Nacional y al gobierno regional respectivo.”.

6) Agrégase en el artículo 21 octies, el siguiente inciso primero, nuevo, pasando el actual inciso primero a ser segundo, y así sucesivamente:

“Artículo 21 octies.- Las competencias transferidas de forma definitiva sólo podrán ser revocadas mediante una ley dictada al efecto.”.

7) Reemplázase la letra m) del artículo 24 por la siguiente:

“m) Coordinar, supervigilar o fiscalizar, según corresponda, a los servicios públicos que dependan o se relacionen con el gobierno regional respectivo. Asimismo, el gobernador regional podrá convocar a los servicios públicos desconcentrados para tratar los problemas de gestión regional y la contribución sectorial al cumplimiento de los objetivos de la estrategia regional de desarrollo.”.

8) Reemplázase el inciso final del artículo 27, por el siguiente:

“Los servicios públicos regionales creados conforme al artículo sexto transitorio de la ley N° 21.074, tendrán un Director Regional como superior jerárquico, el cual será nombrado por el Gobernador Regional.”.

9) Intercálase, en el literal q) del artículo 36, entre la expresión “le encomiende” y el punto aparte que le sigue (.), lo siguiente: “, así como aquellas atribuciones establecidas en virtud de la transferencia de competencias.”.

10) Intercálase, en el artículo 64, como literal g), nuevo, pasando el actual g) a ser h), y así sucesivamente, el siguiente:

“g) Coordinarse con el gobernador regional en relación a las políticas, planes, y programas de desarrollo regional aprobados y financiados por el gobierno regional y que digan relación con el respectivo sector.”.

11) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 66:

“En relación a las políticas, planes y programas de desarrollo regional aprobados y financiados por el gobierno regional, los directores regionales deberán coordinarse con el gobernador regional respectivo.”.

12) Intercálase, en la letra d) del artículo 68, la expresión “, conocimiento” antes de la expresión “e innovación”.

13) Modifícase el artículo 68 bis en el siguiente sentido:

a) En su inciso primero, intercálase la expresión “, Conocimiento”, a continuación de la palabra “Tecnología”.

b) En su inciso segundo, intercálase la expresión “, conocimiento” a continuación de la palabra “tecnología” y la palabra “Conocimiento”, precedida de una coma, a continuación de la palabra “Tecnología”.

d) En su inciso final intercálase, a continuación de la palabra “innovación”, la expresión “, conocimiento”.

14) Introdúcense, en el artículo 68 quinquies, las siguientes modificaciones:

a) Elimínase, en su inciso segundo, la expresión “de relevancia regional”.

b) Modifícanse los incisos cuarto y quinto, de la siguiente forma:

-En el inciso cuarto, reemplázase la expresión “haya tomado conocimiento” por “haya tomado formalmente conocimiento”, y

-En el inciso quinto, Intercálase entre la expresión “Contraloría General de la República” y el punto final que le sigue, lo siguiente: “e informar por escrito al consejo regional en la sesión inmediatamente siguiente al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, mediante comunicación que el secretario ejecutivo deberá entregar a cada uno de los consejeros.”.

c) Reemplázase en su inciso sexto, la expresión “un procedimiento análogo al” por la expresión “el procedimiento”.

Artículo 2°.- Incorpóranse los siguientes artículos 6° bis, 6° ter, y 6° quater, nuevos, en la ley N°10.336, de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, cuyo texto refundido fue fijado mediante el decreto supremo N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda:

“Artículo 6° bis. - El Contralor General resolverá las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades **políticas y administrativas** nacionales, regionales, provinciales y comunales.

El órgano o autoridad que se atribuya una competencia o falta de ella, sobre un asunto determinado, deberá presentar su petición por escrito al Contralor General. En ella deberá indicar con precisión la contienda producida, los hechos y los fundamentos de derecho que le sirven de sustento, señalando, en caso de corresponder, quien detentaría la competencia, **previo informe del Contralor Regional de la región en la que se origina la contienda.**

Artículo 6° ter.- **El Contralor General tendrá un plazo de veinte días para declarar la admisibilidad de la petición. Para los efectos de la resolución del procedimiento, se solicitará informe al o los otros órganos en conflicto para que, en el plazo de diez días hábiles, hagan**

llegar al Contralor General las observaciones y antecedentes de hecho y de derecho que estimen pertinentes para resolver.

Artículo 6° quater. - Concluidas las diligencias y plazos señalados en el artículo **anterior el contralor regional tendrá veinte días hábiles para emitir su informe previo**. El Contralor General, dentro del término de diez días hábiles, resolverá la contienda de competencia dictando al efecto una resolución fundada en la cual se determinará el órgano o autoridad que tiene la potestad legal para ejercer la competencia en cuestión.”.

Artículo transitorio. - El reglamento al que alude el numeral **5) del artículo 1°** deberá dictarse dentro de un plazo de seis meses desde la publicación de esta ley.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidenta), señores Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber y Carlos Montes Cisternas.

A 25 de mayo de 2021.

*El presente informe se suscribe sólo por la secretaria de la Comisión en virtud del acuerdo de Comités de 15 de abril de 2020, que autoriza proceder de esta manera.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, PARA IMPLEMENTAR ADECUADAMENTE EL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN DEL PAÍS.

(BOLETÍN N° 13.823-06)

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

- Definir el concepto de competencia en forma unívoca;
- Establecer un procedimiento de seguimiento y evaluación de las competencias transferidas;
- Establecer la revocación de competencias por ley;
- Crear un procedimiento que resuelva las cuestiones de competencias que puedan surgir de la aplicación de la nueva normativa que rige la actuación de los gobiernos regionales, a cargo del Contralor General;
- Incluir normas para evitar la duplicidad de funciones y propender a la unidad de acción, una vez transferidas las competencias;
- Regular el silencio administrativo;
- Establecer al gobernador regional como superior jerárquico de los directores de los servicios públicos regionales en conformidad a lo establecido en el artículo sexto transitorio de la ley N° 21.074; y
- Precisar el rol de la unidad de control del gobierno regional.

II. ACUERDOS: los numerales 5) y 6) del artículo 1° fueron rechazados por mayoría de votos, 3 en contra y 2 abstenciones.

III. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: los artículos 1°, 2° y el artículo transitorio tienen el carácter de norma de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 98, 99, 111 y 114 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

IV. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de dos artículos permanentes y uno transitorio.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 6 de octubre de 2020.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1.- Constitución Política. 2.- Ley N° 20.990, reforma constitucional que Dispone la Elección Popular del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional. 3.- Ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. 4.- Ley N° 10.336, de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República. 5.- Ley N° 21.073, regula la elección de gobernadores regionales y realiza adecuaciones a diversos cuerpos legales. 6.- Ley N° 21.074, para el fortalecimiento de la regionalización del país.

Valparaíso, 25 de mayo de 2021.


MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión